Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 5

REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 57. **Año** 1939.

NEUTRALIDAD DE ECUADOR

TEXTO DE LA NOTA SOBRE RUPTURA DE RELACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS CON LOS PAISES INTEGRANTES DEL "EJE"

INTERESES DE LOS PAISES DEL "EJE" EN EL ECUADOR CONFIADOS A ESPAÑA

VER: exp. nº393

EXPEDIENTE Nº 57.-

FORM. 64 572757 - P

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

103240 - FRIGERIO B. A.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp. 57

OFICINA DE CLAVE
5 SEPT. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1558

Quito, septiembre 5 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 18.- Ecuador decretó neutralidad acuerdo convención La Haya 1907 y convención neutralidad marítima 1928. Decreto declara vigentes los de 1914 relativos navíos mercantes en puertos ecuatorianos y funcionamiento estaciones telegrafía inalámbrica,

Viale Paz

ANOTADO

Es copia :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Exp. 57

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

M.R.E.No.49.-

Quito, Septiembre 5 de 1939.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
15 SEPT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Con referencia al telegrama de esta Legación, No.18, tengo el honor de dirigirme a V.E. acompañando a la presente, como anexo 1, el texto del decreto dictado por este Gobierno en el dia de ayer, declarando la neutralidad del Ecuador en el estado de guerra entre Alemania por una parte, Polonia, Gran Bretaña y Francia por otra, de acuerdo con lo pactado en la Convención de La Haya de 1907 y en la Convención sobre neutralidad marítima, de 20 de febrero de 1923, acordada en la VI Conferencia Internacional Ame - ricana.

ANOTADO

Por el mismo decreto, se declaran vigencia dos decretos expedidos en el año 1914, con motivo de la ante - rior guerra europea, relativo el uno a los navios mercantes que tocaren puertos ecuatorianos, y, el otro, a la regla - mentación del funcionamiento de las estaciones de telegra - fia inalámbrica existentes en la Rep;ública, ampliándose lo dispuesto a todas las estaciones trasmisoras de radio - telegrafia y radiotelefonía. Como anexo 2, remito a V.E. el texto de ambos decretos.

Me complazco en renovar a V.E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

M. A. Viale Paz

A S.E.el Señor
Doctor Don José Maria Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sacar copia

------nos Aires, septiembre 22 de 1939.

Acúsese recibo.



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"EL COMERCIO"

Quito, Septiembre 5 de 1939.-

Anexo a Nota No.49.-

EL GOBIERNO ECUATORIANO DECRETO AYER SU DECISION DE PERMANECER NEUTRAL EN EL CONFLICTO EUROPEO

El Ministro de RR. E E. comunicará esta decisión a los países beligerantes

El Gobierno ecuatoriano decretó ayer la neutralidad en el actual conflicto europeo. Al efecto, en la tarde se expidió el siguiente decreto ejecutivo: -

Aurelio Mosquera Narváez
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que existe actualmente el estado de guerra entre Alemania, por una parte y Polonia, Gran Bretaña y Francia, por otra; y,

Que es necesario precautelar los intereses nacionales, asegurar el libro desarrollo económico del país en sus relaciones con otros pueblos y cooperar a la acción armónica de América en pro de la preservación de la paz continental; -

DECRETA:

Art. 1º— La República del Ecuador declara su neutralidad en la guerra que ha estallado entre las referidas naciones, y se ceñirá a lo pactado en la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907 y en la Convención sobre neutralidad marítima, acordada el 20 de febrero de 1928 en la VI Conferencia Internacional Americana.

Art. 2º— Decláranse en vigencia los decretos ejecutivos de 28 de noviembre de 1914, relativo a los navíos mercantes que tocaren puertos ecuatorianos, y de 16 de octubre de 1915, que reglamenta el funcionamiento de las estaciones de telegrafía inalámbrica existentes en la República o que en adelante se instalaren, ampliándose lo dispuesto a todas las estaciones trasmisoras de radiotelegrafía y radiotelefonía.

Art. 3º— El Poder Ejecutivo dicará los decretos y reglamentos adicionales que juzgue necesarios para la defensa y seguridad de los intereses ecuatorianos.

Art. 4º— El Mlnistro de Relaciones Exteriores notificará este decreto a los Gobiernos de las Naciones beligerantes y a los de los países neutrales, por la vía diplomática; y procurará mantenerse en contacto con las Cancillerías de las Repúblicas americanas a fin de proceder de acuerdo en todo lo posible. -

Dado en el Palacio Nacional, a 4 de setiembre de 1939. -

f) **Aurelio Mosquera Narváez,**
El Ministro de RR. EE. y Comercio,

f) **Julio Tobar Donoso.**

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

"EL COMERCIO"

Quito, Septiembre 5 de 1939.- Anexo a Nota No.49.-

Decretos que fueron declarados en vigencia para conservar la neutralidad

Fueron expedidos por el General Plaza cuando se inició la guerra europea anterior

Habiéndose acordado por el Gobierno del Ecuador el conservar estricta neutralidad, los siguientes decretos han sido declarados en vigencia. Estos fueron expedidos durante el Gobierno del General Plaza y han sido citados en el decreto sobre neutralidad del Ecuador en el conflicto europeo:

Leonidad Plaza Gutiérrez,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

Considerando:

En es necesario tomar cuantas medidas sean conducentes al estricto mantenimiento de la neutralidad internacional declarada por decreto de 17 de agosto del presente año y en virtud de las facultades que confiere el derecho internacional;

Decreta:

A las reglas de la Convención de La Haya, a las cuales ha resuelto acogerse el Gobierno del Ecuador, adicionándose las siguientes:

1ª — Ningún navío mercante, cualesquiera que sea su nacionalidad, ya sea que pertenezca o no a una nación beligerante, podrá dejar un puerto ecuatoriano sin que las autoridades del puerto hayan obtenido previamente del Cónsul de la Nación a que el navío pertecene, un certificado escrito, indicando el próximo puerto de escala, como tambien el último destino del navío, y que el viaje de éste obedece sólo a fines comerciales.-

2ª — Cuando en lo sucesivo se comprobase el caso de que un navío mercante haya dejado o pueda dejar un puerto ecuatoriano, ya sea por el tiempo transcurrido en su viaje al puerto de destino, ya sea por el rumbo tomado por el navío, o ya sea porque éste no haya procedido en la dirección indicada por el Cónsul; o, por último, porque sin tocar en puerto se haya desecho de carga, tal navío, en su próximo arribo a un puerto ecuatoriano, será tenido como sospechoso y podrá ser detenido por las autoridades navales ecuatorianas y considerado como parte de las fuerzas beligerantes de la nación a la cual pertenece y ser tratado como tal.

Quedan encargados de la ejecución del presente decreto, los señores Ministros de Relaciones y de Guerra y Marina.-

Dado, etc...

Leonidas Plaza G.,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

Visto el dictamen de la comisión de telegrafía inalámbrica del Ecuador; y,

Considerando:

Que para cumplir las obligaciones que le impone su condición de neutral en el actual conflicto europeo, el Gobierno está en el caso de tomar todas las medidas tendientes a impedir que los súbditos de los países beligerantes utilicen con daño de los otros, las estaciones de telegrafía inalámbrica que existen en el país, o que más adelante se instalaren;

Decreta:

El siguiente reglamento de las estaciones de telegrafía inalámbrica;

Art. 1º — Todas las estaciones de telegrafía inalámbrica situadas dentro del país o en aguas territoriales, quedan sometidas a la inspección y vigilancia del Gobierno.-

Art. 2º — No podrá ser admitido como empleado en dichas estaciones ningún súbdito de país beligerante, ni aún como simple sirviente. Los que contravinieren a esta disposición serán castigados con una multa igual a un mes de sueldo, a más de ser obligados a la separación del empleado..

Art. 3º — A excepción de los despachos que se refieran al servicio del Gobierno, no se dará curso a ningún mensaje cifrado o en código, proveniente de algún país o buque beligerante.-

Art. 4º — Tampoco podrá comunicarse, por la telegrafía inalámbrica, aún cuando fuere en lenguaje ordinario, ningún telegrama en el cual se indique la ruta de los navíos beligerantes a otro navío beligerante neutro.-

Art. 5º — Mientras se hallare en aguas ecuatorianas, ningún navío de los países en guerra podrá hacer uso de sus aparatos de telegrafía inalámbrica. Para el efecto de esta disposición, los capitanes de los buques harán inclinar las antenas, las cuales quedarán aisladas de las brisas y del camarote de operación, que, en caso necesario, la autoridad mandará sellarlo, tomando todas las precauciones debidas.

Art. 6º — Los capitanes de los puertos marítimos y todas las autoridades navales y terrestres, tienen el deber de hacer que se cumpla estrictamente con lo dispuesto en este reglamento.-

Art. 7º — Los Ministros de Telégrafos, de lo Interior y de Guerra y Marina, dictarán al efecto las disposiciones que crean conveniente a los funcionarios de su dependencia.-

Dado, etc...

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 22 de 1939.

D.A.P.

41

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo a V.E. de su nota N° 49 de 5 del corriente, con la cual envía el texto del Decreto dictado el día anterior por ese Gobierno, declarando la neutralidad del Ecuador en el estado de guerra existente entre Alemania por una parte, y Polonia, Gran Bretaña y Francia por la otra.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 SET 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en el Ecuador,
Doctor Manuel A.Viale Paz.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACIÓN DEL ECUADOR

ME

Ex. 57

Buenos Aires, setiembre 18 de 1939.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
19 SEPT. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Señor Ministro:

En cumplimiento de ordenes de mi Gobierno, tengo a honra llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia el Decreto N° 45, de 4 de los corrientes, que acompaño en copia, en virtud del cual se declra la neutralidad del Ecuador en el actual conflicto europeo.

Renuevo a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más alta y distinguida.

F. Guarderas

Buenos Aires, septiembre 20 de 1939.

Acúsése recibo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21 SET 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ANOTADO

A Su Excelencia el señor don José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores

Su Despacho.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACIÓN DEL ECUADOR

Decreto nº 45 .

Aurelio Mosquera Narvez,
Presidente de la República del Ecuador:
Considerando:

Que existe actualmente el estado de guerra entre Alemania por una parte y Polonia, Gran Bretaña y Francia, por otra; y

Que es necesario precautelar los intereses nacionales, asegurar el libre desarrollo económico del país en sus relaciones con otros pueblos y cooperar a la acción armónica de América en pro de la preservación de la paz continental;

DECRETA:

1º La República del Ecuador declara su neutralidad en la guerra que ha estallado entre las referidas naciones y se ceñirá a lo pactado en la Convención de La Haya de 18 de Octubre de 1907 y en la Convención sobre Neutralidad marítima, acordada e l 20 de Febrero de 1928 en la Sexta Conferencia Internacional Americana.

2º Decláranse en vigencia los Decretos Ejecutivos de 28 de Noviembre de 1914, relativo a los navíos mercantes que tocaren puertos ecuatorianos, y de 16 de Octubre de 1915, que reglamenta el funcionamiento de las Estaciones de telegrafía inalambrica existentes en la República o que en adelante se instalaren, ampliandose lo dispuesto a todas las Estaciones trasmisoras de Radiotelegrafía y Radiotelefonía.

3º El Poder Ejecutivo dictará los Decretos y Reglamentos adicionales que juzgue necesarios para la defensa y seguridad de los intereses ecuatorianos.

4º El Ministro de Relaciones Exteriores notificará este Decreto a los Gobiernos de las naciones beligerantes y los de los países neutrales, por la vía diplomática; y procurará mantenerse en contacto con las Cancillerías de las Repúblicas Americanas a fín de proceder de acuerdo en todo lo posible.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de Setiembre de 1939.

(f) Aurelio Mosquera Narvaez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) J. Tobar Donoso.

Es copia, el Subsecretario de Relaciones Exteriores
(f)Alberto Gortaire

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, septiembre 20 de 1939.

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su nota de 18 del corriente, con la cual, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, tiene a bien remitir el texto del Decreto Nº 45, dictado por su Gobierno el 4 del mes en curso, declarando la neutralidad del Ecuador en el actual estado de guerra existente entre Alemania por una parte, y Polonia, Gran Bretaña y Francia por la otra.

Al agradecer la información trasmitida, aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE ESTADO

A S.E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador,
Señor Francisco Guarderas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
30 NOV. 1939
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Exp. 57

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

República Argentina
Ministerio de Guerra

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1939.

MINISTERIO DE GUERRA - SECRETARIA
E. 5337
Letra Nº
Cds. 1 Fjs.
ENTRO: Dia / Mes / Año /
SALIO: Dia 29 Mes XI Año 939

MINISTERIO DE GUERRA * SECRETARIA *

(258)

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Subsecretario, acusando recibo a su atenta nota, por la que se sirve tener a bien remitir copia textual de otra y sus anexos, de nuestra Legación en Quito, referente a cuestiones militares del Ecuador.

E.5337
MG

Al agradecer al Señor Subsecretario su gentil atención, aprovechó la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi consideración más distinguida.

VICTOR MAIO
CORONEL
JEFE DE LA SECRETARIA

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1939.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
1 DIC 1939
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Al Señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, Doctor D. ROBERTO GACHE.

S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 57

Consulado

de la

República Argentina. Quito, diciembre 20 de 1939.

Objeto.

Anexo se remite el Boletin de Registro Oficial N°. 287 que publica el Decreto de Neutralidad del Ecuador.

Acompaña un ejemplar del Registro Oficial que contiene el decreto por el que se amplía el de neutralidad del Ecuador y determinando la zona marítima de neutralidad.

Buenos Aires, febrero 16 de 1940.

Acúsese recibo, y pase a la Oficina de Uniones Internacionales para su conocimiento.

(Fdo). C.Kier.

ANOTADA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Febrero 16 de 1940.

D.A.P.

Señor Cónsul:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para acusar recibo de su nota nº 212 de fecha 20 de diciembre ppdo., con la que se acompaña el ejemplar del Registro Oficial, de ese Gobierno, que publica el decreto ampliando el de neutralidad del Ecuador y determinando la zona marítima de seguridad.

Saludo a Usted con toda consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
16 FEB 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Al Señor Cónsul de la República Argentina en Quito,

Don Anibal Barbosa.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Por Avión.-

MESA DE ENTRADAS
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

M.R.E. No.46.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
-4 ABR. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Quito, Marzo 28 de 1.940.-

Señor Ministro :

Tengo el honor de dirigirme á V.E., acompañando á la presente, por triplicado, copia del Decreto que acaba de expedir este Gobierno, por el que se prohibe la entrada de submarinos de países beligerantes á los puertos, radas, bahías, fondeaderos, y, en general, a las aguas territoriales del Ecuador y del Archipiélago de Colón (Islas Galápagos).

Unicamente podrán los submarinos entrar á los referidos lugares -establece el Art. 2o.- en los siguientes casos de fuerza mayor: necesidad de refugio debido al estado del mar, necesidad urgente de reparar averias y necesidades de carácter humanitario.

Este decreto, expresan los considerandos del mismo, se expide en concordancia con la neutralidad del Ecuador, oportunamente declarada, con el Acuerdo correspondiente de la Declaración de Neutralidad de las Repúblicas Americanas, aprobado en Panamá, y con las recomendaciones del Comité Interamericano de Neutralidad.

A este decreto, han de seguir dos mas, que la Cancillería ecuatoriana tiene en estudio: uno, reglamentando la internación en el pais de militares,

CON EL ANEXO
CONFORME

ANOTADO

A S.E. el Señor Doctor Don
José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

marinos y aviadores que pertenezcan a países beligerantes y que por cualquier circunstancia lleguen á territorio ecuatoriano quebrantando las disposiciones internacionales sobre neutralidad; y, el otro, sobre navios auxiliares.

Las copias que se acompañan han sido proporcionadas á esta Legación por la propia Cancillería ecuatoriana en atención á que la publicación del decreto en el "Registro Oficial", ha de demorar algunos días.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

M. A. Vialé Paz

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.

Acúsese recibo y remítase cópia de la presente nota con los anexo s al Ministerio de Marina.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 MAY 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

No. 12.-

ANDRES F. CORDOVA

Encargado del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO :

Que por Decreto No. 45 del 4 de septiembre de 1939 el Ecuador declaró su neutralidad en el actual conflicto europeo;

Que por el Acuerdo contenido en la letra k) del párrafo 3o. de la Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas, aprobada en Panamá el 3 de octubre del mismo año próximo pasado, puede excluirse a los submarinos beligerantes de las aguas territoriales reglamentarias; y que el Comité Interamericano de Neutralidad ha formulado importantes recomendaciones para este caso;

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la neutralidad y en salvaguardia de los derechos e intereses de la Nación en sus aguas jurisdiccionales ;

D E C R E T A :

Art. 1o.- Queda prohibida la entrada de submarinos militares o comerciales de los Países que actualmente se hallan en estado de guerra en Europa y de sus Dominios y Colonias, así como de los países no americanos que en lo futuro participaren en esta guerra, a los puertos, radas, bahías, fondeaderos y en general, a las aguas territoriales de la República del Ecuador y del Archipiélago de Colón (Galápagos).

Art. 2o.- Unicamente podrán entrar a los puertos, radas, bahías, fondeaderos y aguas territoriales ecuatorianos, incluyendo Galápagos, los submarinos de los antedichos Países, Dominio y Colonias beligerantes en los casos siguientes de fuerza mayor: necesidad de refugio debido al estado del mar, necesidad urgente de reparar averías y necesidades de carácter humanitario.

En estos casos, los submarinos deberán entrar a los puertos o aguas territoriales ecuatorianos, navegando en la superficie, con la superestructura bien visible fuera de las aguas; con el pabellón nacional enarbolado y ostentando la señal internacional que indique la causa que les obligue a arribar o navegar por aguas territoriales, en las que seguirán las rutas o canales de navegación acostumbrados.

Art. 3o.- Cuando un submarino, por las causas indicadas en el artículo precedente entrare a un puerto ecuatoriano, el Comandante del barco presentará sus papeles a las Autoridades marítimas del Puerto y rendirá una información de las causas que le obligaron a entrar en él.

Las Autoridades marítimas comprobarán los hechos y darán cuenta inmediatamente a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, los que resolverán lo conveniente.

Art. 4o.- En caso de averías que hubieren obligado a los submarinos a entrar a un puerto ecuatoriano, las reparaciones no podrán hacerse sino en la medida necesaria para la seguridad de la navegación, sin aumentar en nada la fuerza militar ofensiva o defensiva del barco.

Las Autoridades competentes de la República comprobarán y autorizarán las reparaciones, las que deberán

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

efectuarse con la mayor rapidéz posible.

Art. 5o.- Ningún submarino podrá salir antes de las 24 horas de haber salido del mismo puerto buques de guerra o mercantes armados o desarmados pertenecientes a Naciones beligerantes enemigas.

Se aplicarán a los submarinos las reglas establecidas para navíos de guerra de superficie beligerantes, en todo aquello que no tuviere reglamentación especial.

Art. 6o.- Para evitar confusiones con los navíos beligerantes, los submarinos neutrales deberán navegar en las aguas jurisdiccionales de la República con la superestructura bien visible y el pabellón nacional enarbolado.

Art. 7o.- Cualquiera violación de las disposiciones de este Decreto será sancionado con la internación del submarino y de sus oficiales y tripulantes hasta la terminación de la guerra.

Art. 8o.- Quedan encargados de la ejecución de este Decreto los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Marzo de 1.940.

(f) ANDRES F. CORDOVA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(f) J. TOBAR DONOSO.

El Ministro de Defensa Nacional,

(f) GALO PLAZA.



Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.

D.A.P.

39

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 46 de fecha 28 del mes ppdo., con la que envía por duplicado, cópia del decreto de ese Gobierno, prohibiendo la entrada de submarinos de paises beligerantes a los puertos, radas, bahías, fondeaderos, y, en general, a las aguas territoriales del Ecuador y del Archiélago de Colón (Islas Galápagos).

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
ES MAY 1940
DIVISIÓN DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Ecuador, Don Manuel A. Viale Paz.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 57

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

M.R.E. No.55.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
11 ABR. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Quito, Abril 4 de 1.940.-

Señor Ministro :

Tengo el honor de dirigirme a V.E., acompañando a la presente, por triplicado, el texto del decreto que acaba de expedir el Gobierno de este país, reglamentando la internación de individuos pertenecientes a las fuerzas beligerantes de tierra, mar o aire que, individual o colectivamente, penetraren en el territorio nacional.

Para la expedición del decreto el Gobierno ha tomado en cuenta las resoluciones, tanto de la Conferencia de Cancilleres de Panamá, como las recomendaciones del Comité Interamericano de Neutralidad y las otras normas dadas en las diversas convenciones internacionales etc.

Aprovecho la oportunidad para renovar al Señor Ministro las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

CON EL ANEXO
CONFORME

M. A. Vila de Paz

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.-

Acúses recibo.-

ANOTADO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 MAY 1940
DIVISION DE
ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Doctor Don
JOSE MARIA CANTILO,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

No. 15.-

ANDRES F. CORDOVA

Encargado del Poder Ejecutivo de la República del Ecuador,

CONSIDERANDO :

Que la VI de las Declaraciones de la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas americanas reunida en Panamá en 1939, después de afirmar la posición de neutralidad general de las Repúblicas americanas, estableció un Comité Interamericano de Neutralidad, el cual, mientras dure la guerra auropea, debe estudiar y formular recomendaciones respecto a los problemas de neutralidad;

Que el Comité Interamericano de Neutralidad, reunido en Río de Janeiro, ha aprobado una recomendación para todos los países que forman la Unión Panamericana, a fin de obtener la uniformidad de las normas que rigen la internación;

Que, de acuerdo con el procedimiento acordado en el numeral 5o. de la Declaración VI de la Conferencia de Concilleres reunida en Panamá, el Comité Interamericano de Neutralidad ha comunicado su resolución a la Unión Panamericana y ésta la ha transmitido al Gobierno del Ecuador;

Que habiendo el Ecuador declarado su neutralidad en el actual conflicto europeo, le corresponde dictar las normas de procedimiento que mejor garanticen su actitud de país neutral;

Que el desarrollo del actual conflicto europeo ha demostrado que los países de América son ocasionalmente escenarios de actos de beligerancia por parte de las fuerzas de los países europeos en conflicto ;

Que la internación es una norma de Derecho Internacional regulada en Convenios multilaterales, especialmente en el Capítulo II de la Convención V y en los artículos III y XXIV de la Convención XIII de La Haya, acordadas el 18 de Octubre de 1907, las que, si bien no han sido ratificadas por el Ecuador, regulan en general la neutralidad de todos los países, por la alta autoridad que se les atribuye;

Que la internación, a la vez que es norma general, debe acomodarse en cuanto a su procedimiento al Derecho interno del país que la practica, sometiendo a los internados a la Soberanía de éste;

Que no siendo la internación un castigo, sino una medida preventiva de seguridad internacional, tiende únicamente a hacer efectivos los derechos y obligaciones del país neutral;

Que la libertad del internado debe restringirse a lo indispensable para garantizar la neutralidad, correspondiendo a cada Estado fijar las condiciones de la internación, sin que incumba al Estado beligerante a cuyo servicio estuvo el internado, regular la situación, ocupación o actividades de éste, lo que supondría una restricción de la soberanía del neutral.

Que el inciso final del artículo XXIV de la Convención XIII relativa a los Derechos y deberes de las Potencias neutrales en caso de guerra marítima, suscrita en La Haya en 1907

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

y la tradición en esta materia, permiten dar libertad a los oficiales internados, bajo su palabra de honor de no salir del territorio neutral sin autorización, estableciendo un privilegio en favor de la oficialidad con relación a la tripulación, lo que repugna a los principios democráticos fundamentales de la organización política y social del Ecuador;

DECRETA :

las siguientes normas que se aplicarán, mientras dure el actual conflicto europeo, en la internación de individuos pertenecientes a las fuerzas beligerantes de tierra, mar o aire que, individual o colectivamente, penetraren en el territorio nacional, así como a los oficiales y tripulantes de los barcos de guerra, aeronaves militares o navíos considerados como auxiliares de guerra, cuando a dichos barcos de guerra, aeronaves o navíos deba aplicarse la internación:

Art. 1o.- Los oficiales y tripulantes de las fuerzas navales cuya navegación o presencia en puertos ecuatorianos ha sido permitida, que quedaren en tierra después de que la nave haya abandonado el puerto, serán internados en el Ecuador y los elementos bélicos que los internados conduzcan serán retenidos por las autoridades marítimas ecuatorianas, para ser devueltas al Estado beligerante al que los internados servían, tan pronto como la guerra termine.

Art. 2o.- En caso de que heridos o enfermos de las fuerzas de un país beligerante necesiten pasar por el territorio ecuatoriano, se deberá solicitar previamente del Gobierno el permiso correspondiente, que se lo tramitará con intervención de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional y se lo concederá siempre que los vehículos que conduzcan a los heridos o enfermos no vayan a transportar ni personal ni material de guerra, para comprobar lo cual se verificará una prolija fiscalización.

Art. 3o.- Quando los heridos o enfermos de un Estado beligerante penetraren en territorio ecuatoriano, conducidos por fuerzas de la parte contraria o que por sus propias fuerzas fueren confiados al Ecuador, serán internados.

Art. 3o.- Quedarán en libertad los prisioneros de guerra evadidos que penetraren al Ecuador y los que hubieren sido conducidos al territorio ecuatoriano por fuerzas beligerantes, paro si el Gobierno del Ecuador consiente que permanezcan en el territorio nacional, podrá decidir su internación.

Art. 4o.- Los oficiales y tripulantes de naves o aeronaves de guerra beligerantes que por naufragio, accidente o cualquiera otro motivo, voluntario o involuntario, llegaren o fueren transportados a territorio ecuatoriano, serán internados, a menos que se hallaren en el caso del artículo siguiente.

Art. 5o.- No serán internados los individuos que, a juicio del Gobierno del Ecuador, estén física y totalmente imposibilitados de servir o cooperar en la guerra. Tales individuos serán socorridos por el Estado ecuatoriano, el cual solicitará al Gobierno del país que pertenecen, que proceda a repatriarlos tan pronto como sea posible.

Art. 6o.- Mientras dure la internación los individuos internados estarán sujetos a la jurisdicción del Ecuador y dejarán de depender del Estado beligerante a cuyo servicio estaban.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cualquier cambio en la situación jurídica de los internados, realizado por el país al que servían, y que tenga por objeto alterar los efectos de la internación, no surtirá efectos en el Ecuador.

Art. 7o.- En cada caso el Gobierno decidirá :
a) si la intervención ha de ser individual o colectiva;
b) el lugar del territorio en el que ha de residir el internado; y
c) las actividades que le serán permitidas, tomando en cuenta el facilitar al internado que se gane la vida por sí mismo mediante labores privadas ajenas a toda dependencia con los países beligerantes. El Estado ofrecerá, según los casos, ocupación en las obras o servicios públicos a los internados que no pudieren ganarse la vida en otra forma.

Art. 8o.- El Ministro de Gobierno reglamentará las medidas de seguridad y vigilancia que juzgue convenientes para la efectividad de las decisiones a que refiere el artículo anterior.

Art. 9o.- En cada caso el Ministerio de Defensa podrá acceder a que queden dentro de una nave internada y bajo la debida vigilancia, los tripulantes necesarios para su conservación.

Art.10o.- En casos especiales el Estado podrá dejar en libertad a oficiales y tropa de una nave, que hayan sido internados, siempre que prometan por su honor no abandonar el territorio nacional.

Art.11o.- El Estado ecuatoriano se reserva el derecho de cobrar a los Estados beligerantes, a los que pertenezcan o hubiesen servido los internados, el valor de los gastos originados por la internación.

Art. 12o.- De la ejecución del presente Decreto, que regirá desde su promulgación, encárguense los Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Policía y Defensa Nacional.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 31 de Marzo de 1.940.-

(f) ANDRES F. CORDOVA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(f) J. TOBAR DONOSO

El Ministro de Gobierno y Policía
(f) C.A. DURANGO

El Ministro de Defensa Nacional,
(f) GALO PLAZA

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Por Avión.-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Guerra 57.

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

M.E.

Quito, Junio 11 de 1940.-

M.R.E. No.85.-

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
17 JUN. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., acompañando a la presente, por triplicado, el texto del Decreto expedido por el Gobierno de este pais, legislando sobre la permanencia en los puertos, fondeaderos o aguas jurisdiccionales del E - cuador, de los buques mercantes, sean de bandera beligerante o neutral, cuyas actividades serán vigiladas para impedir la ejecución de actos que puedan comprometer la neutralidad del pais; y estableciendo que los buques mercantes de bandera be - ligerante que presten asistencia a una nave de guerra serán de inmediato considerados como naves auxiliares de guerra be - ligerantes.

Este decreto ha sido dictado de acuerdo con las re - comendaciones del Comité Interamericano de Neutralidad.

CON EL ANEXO
CONFORME

Aprovecho la oportunidad para renovar a V.E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

M. A. Vidal Paz

Buenos Aires, Junio 28 de 1940.-

Acúsese recibo.-

ANOTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 JUN. 1940
ENVIADO

A S.E. el Señor
Dr.Don José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

QUITO - ECUADOR

LEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Es copia. — El Subsecretario de Gobierno,

(f.) José R. Chiriboga V.

Nº 68

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

A pedido del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Ordénase el pase del señor Capitán Aquiles Zambrano Gómez, de la Compañía "Los Ríos Nº 14", a la Compañía "Bolívar Nº 11".

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 1940.

(f.) Andrés F. Córdova

El Ministro de Gobierno, Policía, etc.,

(f.) C. A. Durango

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) José R. Chiriboga V.

Nº 69

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

A pedido del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Ordénase los siguientes pases: del señor Capitán de Carabineros César Gallegos de Intendente y Comandante de la Compañía "Cotopaxi Nº 13", a igual cargo en la Compañía "Cañar Nº 15"; y de esta última a la primeramente nombrada al señor Capitán de Carabineros Augusto Villacís.

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 1940.

(f.) Andrés F. Córdova

El Ministro de Gobierno, Policía, etc.,

(f.) Dr. C. A. Durango

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) José R. Chiriboga V.

Nº 70

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

A pedido del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Dase de baja del Personal de Cadetes de la Escuela Militar de Carabineros, a los señores Carlos Landázuri y Jaime Salazar.

Art. 2º—Por haber cumplidó con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Escuela de Carabineros, dase de alta como Cadetes de dicho Establecimiento a los señores Carlos Donoso y Jaime Luna C.

Art. 3º—A solicitud del interesado colócase en Disponibilidad al señor Teniente Alberto Martínez.

Art. 4º—El señor Ministro de Gobierno y Policía encárguese de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 1940.

(f.) Andrés F. Córdova

El Ministro de Gobierno, Policía, etc.,

(f.) C. A. Durango

Es copia. — El Subsecretario de Gobierno,

(f.) José R. Chiriboga V.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 19

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

Considerando:

Que la VI de las Declaraciones de la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en 1939, después de afirmar la posición de neutralidad general de las Repúblicas Americanas, estableció un Comité Interamericano de Neutralidad, el cual, mientras dure la guerra europea, debe estudiar y formular recomendaciones respecto a los problemas de neutralidad;

Que el Comité Interamericano de Neutralidad, reunido en Río de Janeiro, ha aprobado una recomendación a fin de obtener la uniformidad de las normas que rigen las actividades de navíos auxiliares de flotas beligerantes, en aguas neutrales;

Que de acuerdo con el procedimiento adoptado en el numeral 5º de la Declaración VI de la Conferencia de Cancilleres reunida en Panamá, el Comité Interamericano de Neutralidad ha comunica-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Junio 28 de 1940.-

D.A.P.-

61

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 85, de 11 del corriente, con la que remite, por triplicado, el texto de un decreto de ese Gobiernosobre permanencia en los puertos ecuatorianos de buques mercantes que puedan, por sus actividades, comprometer la neutralidad del país.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
4 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República Argentina en el Ecuador,
Don Manuel A.Viale Paz.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Junio 28 de 1940.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a título informativo, y por duplicado, el texto de un decreto del Gobierno de Quito, sobre permanencia en los puertos ecuatorianos de buques mercantes que puedan, por sus actividades, comprometer la neutralidad del Ecuador y que fué enviado a esta Cancillería por nuestra Legación en ese país.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
02 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Abril 30 de 1940.-

D.A.P.-

35

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 55,de fecha 4 del actual,con la que se envía,en tres copias,el texto del decreto expedido últimamente por ese Gobierno reglamentando la internación de individuos pertenecientes a las fuerzas beligerantes de tierra,mar o aire que,individual o colectivamente,penetraren en el territorio del Ecuador.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13 MAY 1940
DIVISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

PABLO SANTOS QUIJANO
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República Argentina en el Ecuador,
Don Manuel A.Viale Paz.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuaa 57

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
20 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Consulado de la República Argentina

Quito Mayo 3 de 1940.-

Nº 54.-

Señor Ministro:

Objeto

Anexo se remite el Boletín Oficial Nº 401 que prohibe la entrada de naves beligerantes al Ecuador.

El Gobierno del Ecuador por Decreto Nº 12, de fecha 3 de Abril de este año, ha prohibido la entrada de naves de países beligerantes a los puertos ecuatorianos y Archipiélago de Colón. Además reglamenta la entrada en caso de Averías de los submarinos de los países en guerra.

Al remitir á V.E. adjunto el Boletín Oficial Nº 401, considerará si lo juzga conveniente, enviarlo al Ministerio de Marina de la Nación.

Aprovecho esta oportunidad para renovar al Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CONSULADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Anibal Barbosa van Sica

CON EL ANEXO CONFORME

ANOTADO

Buenos Aires, Julio 31 de 1940.-

Acúsese recibo y remítase al anexo al Ministerio de Marina.-

31 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Al Excmo. Señor Doctor Don José María Cantilo,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

B U E N O S - A I R E S.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 31 de 1940.-

D.A.P.-

Señor Cónsul:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para acusar recibo de su nota nº 54, de Mayo 3 ppdo., con la que se acompaña un ejemplar del Boletín oficial del Ecuador, conteniendo un Decreto sobre prohibición de entrada de naves y submarinos de países en guerra a los puertos ecuatorianos y Archipiélago de Colón.-

Saludo a Ud. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
31 JUL 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Al Señor Cónsul de la República Argentina en Quito,
Don Aníbal Barbosa van Sice.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Julio 31 de 1940.-

D.A.P.-

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a S.S. para remitir a ese Departamento, a simple título informativo, el texto de un Decreto dictado por el Gobierno del Ecuador, prohibiendo la entrada de naves y submarinos de países beligerantes a los puertos ecuatorianos y Archipiélago de Colón.-

Saludo a S.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
02 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Jefe de la Secretaría de Marina,
Capitán de Navío Don Carlos M.Sciurano.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Suma 57

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

Quito, Julio 24 de 1940.-

M.R.E. Nº 111.

ENTRADAS
2 SEPT. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E., acompañando a la presente, por duplicado, el texto del Decreto últimamente expedido por el Gobierno del Ecuador, estableciendo el Reglamento a que estarán sujetas las estaciones de telecomunicaciones situadas dentro del país, o en aguas territoriales o en las naves que vuelen dentro de la jurisdicción aérea del Estado.

Este decreto se ha dictado para conformar la antigua reglamentación con las necesidades del mantenimiento de la neutralidad del Ecuador en el actual conflicto europeo.

Aprovecho la oportunidad para renovar al Señor Ministro, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

M. A. Vivaldaz

ANOTADO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1940.-

Acúsese recibo y trasmítase en cópia, con sus anexos, al Ministerio del Interior.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor
Doctor Don José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
BUENOS - AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo a Nota Nº 111

REPUBLICA DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Dr. Dn. Andrés F. Córdova,
Encargado del Poder Ejecutivo

AÑO I —— QUITO, 3 Y 4 DE JULIO DE 1940 —— NUMEROS 478 y 479

Director:
GABRIEL ANDRADE SANCHEZ
Teléfono 11 - 52

Sumario

Dcto.		Pgnas.
97	Pase de un Oficial de Carabineros	2469
25	Reglamento de las Estaciones de Telecomunicaciones	2469
339	Pases de pensionistas. Concesión de pensiones de retiro y montepío	2471
340	Declárase insubsistente la cancelación de la pensión de montepío de la señorita R. E. de los Reyes. Pase de un pensionista de retiro y baja de un pensionista de montepío	2471
341	Concédese pensión de retiro al Cabo 1º L. F. Cando y al soldado P. Mejía Benavides .	2472
342	Apruébase el Reglamento de Artillería ...	2472
343	Disponibilidad y baja de Oficiales. Cancélase las asignaciones otorgadas a dos Oficiales. Déjase insubsistente los despachos de Teniente de Sanidad conferidos al Lic. M. Rivadeneira. Pases de Oficiales. Concédese la Medalla "A la Antigüedad" al Subteniente L. S. Montesdeoca	2473
344	Rectifícase el Decreto 12, que reorganizó el V Curso de la Academia de Guerra	2474
345	Rectifícase el Decreto 343, sobre disponibilidad de un Oficial. Disponibilidad y pase de Oficiales. Cancelación y nombramiento de empleados	2474
346	Rectifícase el Decreto 331, sobre pase de una pensionista. Concédese pensión de retiro al soldado D. Morán	2474
347	Señálase las Condecoraciones para Oficiales de la Academia de Guerra y de los Cursos de Instrucción	2475
348	Asígnase $ 100 mensuales para gastos de representación del Jefe de Seguridad de Frontera	2475
349	Baja del Oficial de Mar de 3ª N. López Baque	2475
350	Pases de Oficiales de Marina	2476
30	Déjase sin efecto el Acuerdo Nº 187, sobre aprobación de los Estatutos de la "Junta Pro Carretera a Intag"	2476

MINISTERIO DE GOBIERNO

Nº 97

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

A petición del señor Comandante General de Carabineros;

Decreta:

Art. 1º—Ordénase el pase del Teniente de Carabineros, señor Cristóbal Sná, del Batallón "Quito Nº 1", a la Compañía "Cotopaxi Nº 13".

Art. 2º—Encárguese de la ejecución del presente Decreto, el señor Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de julio de 1940.

(f.) Andrés F. Córdova

El Ministro de Gobierno, Policía, etc.,

(f.) Dr. C. A. Durango

Es copia.—El Subsecretario de Gobierno,

(f.) José R. Chiriboga V.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 25

ANDRES F. CORDOVA,

Encargado del Poder Ejecutivo,

Considerando:

Que es indispensable conformar con las nuevas necesidades y circunstancias el decreto ejecutivo de 16 de octubre de 1915, expedido con el fin de mantener la neutralidad del Ecuador en la guerra de 1914 a 1918 y que fue puesto nuevamente en vigencia por el de 4 de setiembre de 1939;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Decreta:

El siguiente reglamento de las estaciones de telecomunicaciones:

Art. 1º—Todas las estaciones de telecomunicaciones situadas dentro del país, o en aguas territoriales, o en las naves que vuelen dentro de la jurisdicción aérea del Estado, quedan sometidas a su inspección y vigilancia.

Esta vigilancia se ejercerá por medio de uno o más empleados ecuatorianos designados por el Ministerio de Defensa o el de Obras Públicas y Comunicaciones según el caso.

Art. 2º—Las estaciones indicadas en el artículo 1º sólo funcionarán a horas fijas, previamente determinadas, y que deberán comunicarse al Ministerio respectivo.

Exceptúanse de esta disposición las comunicaciones que efectúen las estaciones aeronáuticas para la atención de los aviones en vuelo, en cuyo caso la inspección se prolongará hasta que termine el vuelo.

Cuando por motivos extraordinarios debiera trabajar una estación fuera del horario preestablecido, lo comunicará previamente al empleado de servicio encargado de la inspección, a fin de que pueda presenciar la transmisión, por sí o por medio de otro empleado.

De todos los mensajes se dejará constancia escrita en uno de los idiomas autorizados por este Reglamento.

Art. 3º—Las estaciones de las naves aéreas no podrán establecer comunicación, en el servicio internacional, sino con la estación corresponsal inmediata de cada ruta y sobre asuntos relacionados con el servicio.

Art. 4º—En las estaciones terrestres no podrá ser admitido como empleado ningún súbdito de país beligerante, ni aún como simple sirviente.

En las estaciones aeronáuticas de empresas establecidas en el Ecuador podrán intervenir extranjeros de países beligerantes, pero bajo la supervigilancia de un operador nacional designado por el Ministerio de Defensa. Si por algún motivo no pudiere ir en los vuelos un operador nacional, se comunicará a la Base Aérea del Estado para que sintonice en sus propios aparatos las transmisiones del avión.

Las empresas que contravinieren a estas disposiciones serán castigadas con una multa de ciento a mil sucres; y en caso de reincidencia con la clausura de la estación o con la suspensión del servicio.

Para el efecto determinado en el inciso primero de este artículo, las estaciones tendrán obligación de comunicar su personal actual y las modificaciones que se hicieren en él a la Dirección del Ramo. Esta comunicación se efectuará en el término de un mes contado desde la vigencia de este Reglamento o desde la modificación, respectivamente.

Art. 5º—A excepción de los despachos que se refieran al servicio del Gobierno y de los que cambiaren entre sí los Agentes Diplomáticos y los Gobiernos Extranjeros, o éstos con aquéllos, no se dará curso a mensajes cifrados en código, provenientes de ningún país o nave beligerante o destinados a ellos.

Tampoco podrá comunicarse, por aparatos de telecomunicaciones, aún cuando fuere en lenguaje ordinario, ningún mensaje en que se indique la ruta de los barcos beligerantes a otro navío o persona beligerantes o neutros, o que versare sobre los asuntos que pudieren importar violación de la neutralidad del Ecuador o de la zona de seguridad del territorio americano.

Salvo la excepción indicada en el inciso primero, no se admitirán mensajes de o a ningún país, que no estuvieren en castellano, francés, inglés, italiano, portugués o alemán.

Los mensajes en uno de los idiomas extranjeros que se acaban de indicar deberán entregarse acompañados de la traducción castellana.

En los mensajes a países neutrales se admitirán sólo las abreviaturas que se acordaren con la Dirección General del Ramo.

Art. 6º—Prohíbese a las estaciones de telecomunicación cambiar de longitud o frecuencia de onda, de indicativo de llamada y de potencia, sin previa licencia de la Dirección respectiva. La infracción de este artículo será castigada con el comiso de la estación.

Art. 7º—Las estaciones de telecomunicación privadas o de aficionados se sujetarán a las reglas siguientes:

a) No podrán entablar comunicación de ninguna clase con las estaciones terrestres o aéreas beligerantes;

b) Todos los mensajes serán en castellano o en el idioma del país al cual se dirigieren, siempre que este idioma no sea diverso de los indicados en el artículo 5º;

c) No podrán transmitirse, sin previa aprobación del Ministerio de Relaciones Exteriores o de la Gobernación de la respectiva provincia, noticias referentes a la guerra, a conflictos internacionales, o a la situación política o económica de éste o de cualquier otro país, así como sobre movimiento de barcos, aeronaves, mercaderías o productos que directa o indirectamente tengan relación con un país beligerante.

La infracción de estas disposiciones será penada, asimismo, con una multa de cien a mil sucres, y la reincidencia con la clausura de la estación.

Art. 8º—Mientras se hallare en aguas ecuatorianas ningún navío de los países en guerra podrá hacer uso de sus aparatos de telegrafía inalámbrica. Para los efectos de esta disposición, los Capitanes de buques harán inclinar las antenas, las cuales quedarán aisladas de las drizas y del camarote de operación, que, en caso necesario, la autoridad mandará sellarlo, tomando todas las preocupaciones debidas.

Se cumplirán, además, las disposiciones de los artículos 69 y siguientes del Reglamento General de Radiocomunicaciones marítimas aprobado por el Ejecutivo el 9 de noviembre de 1937.

Art. 9º—Queda derogado el decreto ejecutivo de 16 de octubre de 1915.

Art. 10.—Los Ministros de Relaciones Exteriores, Obras Públicas y Comunicaciones, Defensa Nacional y Gobierno harán cumplir las disposiciones de este Decreto y dictarán al efecto las órdenes que creyeren convenientes a los funcionarios de su dependencia.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de junio de 1940.

(f.) Andrés F. Córdova

Siguen las firmas de los Ministros de Rel.Exteriores, O.P. y Comunicaciones y de Defensa Nacional.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Agosto 31 de 1940.-

D.A.P.-

83

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. para acusar recibo de su nota nº 111, de Julio 24 ppdo., con la que se acompaña el texto oficial del Decreto dictado recientemente por el Gobierno del Ecuador, estableciendo el reglamento a que quedarán sujetas las estaciones de telecomunicaciones de ese país, a los efectos de mantener su neutralidad en el actual conflicto europeo.-

Saludo a V.E. con las seguridades de mi distinguida consideración.

RELACIONES EXTERIORES
12 SET 1940
PABLO CANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

A S.E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario
de la República Argentina en el Ecuador,
Don Manuel A.Viale Paz.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.-

La Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene el agrado de dirigirse al Ministerio del Interior para enviarle cópia de una nota de nuestra Legación en Quito,con sus anexos,relacionada con el Decreto dictado por el Gobierno del Ecuador,estableciendo el reglamento a que quedarán sujetas las estaciones de telecomunicaciones de aquél país,a los efectos de mantener su neutralidad en el actual conflicto europeo.-

Buenos Aires,Agosto 31 de 1940.-

10 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

AL MINISTERIO DEL INTERIOR

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política América

Cuerpo 57

OFICINA DE CLAVE
16 DIC. 1941
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 744

Buenos Aires, diciembre 16 de 1941.

Legación Argentina

Quito

Nº 31.- Quiera V.S. informar telegráficamente a) situación ese país respecto Japón b) si se decretó congelación fondos u otras medidas análogas c) tratamiento dado ese Gobierno a Legación y personal japoneses d) medidas tomadas residentes japoneses e) país que asumió protección intereses Japón.

Ruiz Guiñazú

Es copia fiel

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.A.y G.

Guerra 57

OFICINA DE CLAVE
18 DIC. 1941
RELACIONES EX

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1304

Quito, 18/18 diciembre de 1941

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

Nº 66.- En contestación a su telegrama 31, informo que:

a) La situación de este país con respecto al Japón es simplemente la indicada en mi telegrama 62; el Ministro de Relaciones Exteriores me ha manifestado que se espera solucionar el asunto del sur para la ruptura de relaciones o declarar la guerra;

b) De tiempo atrás hay un estricto control de los cambios con los japoneses; hoy, se permite solamente a la Legación girar, y eso, en forma limitada;

c) La Legación está reducida en todo y por todo al Encargado interino de Negocios, cuya situación no ha variado; se le ha negado que tome como empleados de la Legación a dos ingenieros japoneses;

d) Los veintisiete japoneses que viven en el Ecuador han sido obligados a residir en la ciudad de Río Bamba;

e) No se ha planteado aún el problema.

Veyga

ANOTADO

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política General

Guerra 57

OFICINA DE CLAVE
11 ENE. 1942
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 65.

Berlín, enero 10/10 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 8.- Encargado de Negocios del Ecuador que ha recibido instrucciones viaje a Suiza solicitó a este Ministerio las facilidades necesarias. El Jefe de Protocolo interino le manifestó el deseo de que no efectuara el viaje pues no teniendo a quien acreditar en su lugar y "en vista de las circunstancias actuales y la proximidad de la Conferencia de Río de Janeiro" el Gobierno alemán no tendría con quien conversar en caso que se produzcan algunas novedades. Se me asegura que se emplearía el proceder con el Ministro del Paraguay que se encuentra respecto al personal de sunmisión en las mismas condiciones en caso deseara salir de Alemania.

Luti

ANOTADO

Es traducción :
E. D. Martínez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A. y G.

Cuerpo 57.

OFICINA DE CLAVE
☆ 30 ENE. 1942 ☆
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 186

Quito, enero 29/30 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
Buenos Aires

N° 14.- El Gobierno del Ecuador acaba de romper las relaciones con Alemania, Italia y Japón.

Veyga

Es traducción:
E. D. Marlasca

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política

OFICINA DE CLAVE
☆ 31 ENE. 1942 ☆
RELACIONES EXTERIORES

OFICINA DE CLAVE
☆ 1- FEB. 1942 ☆
RELACIONES EXTERIORES

Lucía 57.

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 342

Quito, enero 31/febrero 1º de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 16.- Referencia mi telegrama 14 transmito texto nota ruptura presentada día 29 Ministros Alemania, Italia Japón: "Señor Ministro: Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno del Ecuador en cumplimiento de las obligaciones establecidas entre las naciones del Continente, de acuerdo con la resolución aprobada en la Tercera Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores americanos, efectuada en Río de Janeiro; y como manifestación de solidaridad con los Estados Unidos de Norte América, resolvió hoy romper sus relaciones diplomáticas y consulares con el Gobierno de Vuestra Excelencia. Presento a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. Firmado Ricardo Crespo Ordóñez."

Veyga

ANOTADO

Es copia :

E. O. Martínez

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

El telegrama original se agregó al expediente: nº 44.-

Política A y G.

Sueltas expte. Nº 44. 57. 63-86
117 y 138.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 210.

Berlín, febrero 5/5 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires.

Nº 44.- Las Misiones diplomáticas del Brasil, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Perú y Ecuador recibieron comunicación de este Ministerio de prepararse para salir el 11 de febrero para Baden Aadem, donde serán "internados". Este Gobierno ha manifestado reiteradamente que la palabra "internación" no debe emplearse puesto que son considerados como "alojados ó huéspedes". Al Ministro del Uruguay que empleó el término no se le permitió enviar cable, comunicarse con su Gobierno sin usar la clave. Paraguay y Ecuador ignoran designación naciones protectoras. (1)

Luti.

ES COPIA.

(1) Ver: telegrama nº 47 de nuestra Embajada y su respuesta, telegrama nº 29 del 9 del corriente mes - Exp. 393-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIRECCION ASUNTOS POLITICOS

POR AVION.- a P

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

M.R.E. Nº 15.-

Quito, Febrero 11 de 1942.-

E.E. y V. Japón
Sucesos 57.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
18 FEB. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a su conocimiento que, a raíz de la ruptura de relaciones diplomáticas y consulares del Ecuador con Alemania, Italia y Japón, se ha hecho cargo de los intereses de estos países en esta República, la Legación de España, no habiéndose aún resuelto quién se hará cargo de los intereses ecuatorianos en aquellos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

F. de Vergara

ANOTADO

Buenos Aires, Febrero 25 de 1942.-

Acúsese recibo.-

RELACIONES EXTERIORES
2 FEB 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

A S.E. el Señor
Doctor GUILLERMO ROTHE,
Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto.
BUENOS AIRES.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, Febrero 25 de 1942.-

D.A.P.-

14

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para acusar recibo de su nota nº 15, de 11 del corriente, en la que informa que la Legación de España en Quito se ha hecho cargo de los intereses Alemania, Italia y Japón en el Ecuador.-

Saludo a V.S. con las seguridades de mi distinguida consideración.

RICARDO BUNGE
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Señor Encargado de Negocios de la República Argentina en el Ecuador, don Francisco de Veyga(hijo).-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Polít. Gral.

Guerra 57.

OFICINA DE CLAVE
13 ABR. 1942
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA ORDINARIO Nº 1026

Tokío, abril 13 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,
Buenos Aires.

Nº 188.- Cónsul Ecuador en Tokío ruégame preguntar su Gobierno quien está encargado intereses ecuatorianos en Japón.

Villa
Encargado de Negocios Argentino

Es copia:

ANOTADO

Buenos Aires, abril 13 de 1942.

Trasmítase a la Legación del Ecuador.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
13 ABR. 1942
Dirección
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.
(G).

NOTA VERBAL.

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus saludos a la Legación del Ecuador y cumple en llevar a su conocimiento el telegrama recibido de la Embajada Argentina en Tokio, que dice:

" Cónsul Ecuador en Tokio ruégame preguntar su Gobierno quién está encargado intereses ecuatorianos en Japón". Villa. Encargado de Negocios Argentino.

Buenos Aires, abril 13 de 1942.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
* 13 ABR. 1942 *
Dirección
General Asuntos Políticos

A LA LEGACION DEL ECUADOR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

57

E

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACIÓN DEL ECUADOR

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
15 ABR. 1942
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

LA LEGACION DEL ECUADOR presenta sus más cumplidos agradecimientos al Ministerio de Relaciones Exteriores, por la información trasmitida por la Embajada de la República Argentina en Tokio, concerniente a la pregunta formulada por el Cónsul del Ecuador en esa ciudad; información que se ha dignado comunicarle en nota verbal de fecha trece del mes en curso, que a su vez la ha puesto en conocimiento de la Cancillería ecuatoriana.

Buenos Aires, Abril 14 de 1942.

Buenos Aires, abril 16 de 1942.

Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
16 ABR. 1942
Direc
General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política A. y G.

CANCILLERIA DEL ECUADOR
5 DIC. 1942
RELACIONES EXTERIORES

Junio 57.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1510

Quito, diciembre 4/4 de 1942.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 117.-El Gobierno ecuatoriano ha dado un decreto a pedido del Sindicato de Obreros declarando un paro general de dos minutos de todas las actividades en conmemoración del ataque japonés diciembre 9

Ghiraldo

Es copia: Ghi.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Nueva 532.

Embajada de la República Argentina

Tokio, septiembre 8 de 1943

R.E.No.5.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
20 NOV. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CULTO

Señor Ministro,

En adición a mi telegrama No.82 del 3 del actual, por el que informé a V.E. de las dificultades encontradas para hacer entrega del archivo del Consulado de Ecuador en Yokohama, dejado provisoriamente bajo custodia de nuestra oficina consular en dicho puerto por el ex-Cónsul ecuatoriano Sr. Ramón Icaza y Cucalon, tengo el honor de dirigirme al Señor Ministro llevando a su conocimiento que el Cónsul de la República, Sr. Bidabehere, a quien esta Embajada en su debida oportunidad impartió instrucciones de transferir el archivo mencionado al representante de Suiza, me hizo saber que este último habíale manifestado la imposibilidad de tomarlo a su cuidado por falta de consentimiento de su Ministro en Tokio.

Archivo del Consulado de la República Dominicana y no del Ecuador ?

El subscripto mantuvo luego una entrevista con el Sr. Camille Gorgé, representante diplomático de Suiza en ésta, enterándole de las instrucciones recibidas del Gobierno Argentino. En respuesta, el Sr. Gorgé díjome que su Misión no estaba a cargo de la protección de los intereses ecuatorianos en Japon, pero de todos modos, telegrafiaría a Berna en procura de instrucciones sobre este caso.

CON EL ANEXO CONFORME

ANULADO

Posteriormente, la Legación de Suiza me comunicó por teléfono que las instrucciones recibidas de su Gobierno no autorizaban a la misma a tomar bajo su custodia el archivo de referencia.

Con fecha 9 de agosto ppdo., resolví hacer una

/////

A S.E. el Señor Vicealmirante Segundo R. Storni,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

consulta en forma oficial a la Legación de Suiza que, el día 28 de dicho mes contestó por nota cuya copia acompaño.

El archivo en cuestión, compuesto de dos cajones de madera, una caja de seguridad, una base de madera para la caja de seguridad y un busto de bronze, ha quedado depositado, conjuntamente con el archivo, muebles y otras pertenencias del Consulado Argentino en Yokohama, en la "Toyo Unso Kabukishi Kaisha (Helm House), Yamashita-cho No.52 de dicha ciudad.

El Sr. Bidabehere manifiesta que los gastos ocasionados por ese depósito ascienden a ciento diez yens.

Saludo a V.E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Erasto M. Villa

Erasto M. Villa
de los Negocios

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

LEGACION DE SUIZA

Tokio, agosto 28 de 1943

Señor Encargado de Negocios,

En respuesta a su nota del 9 de Agosto, tengo el honor de informarle que, no estando Suiza encargada de la protección de los intereses del Ecuador en Japon, no me encuentro en situación de recibir el archivo del Consulado de Ecuador en Yokohama que se encuentra actualmente depositado provisoriamente en el Consulado Argentino en esa ciudad.

Las instrucciones que Usted ha recibido de su Gobierno deben pues, en mi opinion, estar basadas en un malentendido.

Me complazco en saludar al Señor Encargado de Negocios con las seguridades de mi consideración distinguida.

el Ministro de Suiza

Señor Erasto M. Villa
Encargado de Negocios a.i.
Embajada Argetina
Tokio.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

ficha

Jacm 57.

D.A.P.

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con referencia a su nota verbal de abril 13 del año en curso, tiene el honor de dirigirse a la Embajada del Ecuador y cumple en comunicarle que según informa la Embajada Argentina en Tokio por nota de septiembre 8 ppdo., del archivo del Consulado General del Ecuador, que el Señor Ramón Icaza Cucalón entregara al Cónsul argentino en Yokohama, Señor Fernando A. Bidabehere, se compone de "dos cajones de madera, una caja de seguridad, una base de madera para la caja de seguridad y un busto de bronce", que han quedado depositados en la "Toyo Unso Kabukishi Kaisha (Helm House)", Yamashita-cho No.52 de Yokohama. Agrega al propio tiempo la Embajada en Tokio, que el Señor Bidabehere le manifestó que los gastos ocasionados por ese depósito ascienden a ciento diez yens.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1943.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
16 DIC. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

× Nº 5 en el expte. 533.

A LA EMBAJADA DEL ECUADOR.

BCP.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, diciembre 30 de 1943.

D.A.P.
264

Señor Encargado de los Archivos:

Tengo el agrado de acusar recibo de su nota 352, de fecha 1º del actual, en la que informa con respecto a la circular pasada por el Canciller de ese país a todos sus representantes en América, a objeto de plantear y requerir la opinión de sus Gobiernos con respecto a la situación creada por los extraordinarios acontecimientos ocurridos en Italia.

Al expresar a usted que es deseo de esta Cancillería, la mantenga informada de cualquier derivación de este asunto, le renuevo las seguridades de mi distinguida consideración.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
* 29 DIC. 1943 *
Dirección
General Asuntos Políticos

Fdo.: L. Tricer

JMC

Al señor Cónsul D. Julio A. Rodríguez Sáa, Encargado de los Archivos de la Embajada de la República Argentina en el Ecuador.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- Por avion Serie 57.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

LEGACION
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

MESA D
Y EXPEDICIONES
9 DIC. 943
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Quito, diciembre 1º de 1943.-

Nº 352.-

Iniciativa ecuatoriana
S/intereses protegidos
por España.-

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
4 - ENE 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

Señor Ministro,

El eminente canciller ecuatoriano don Francisco Guarderas ha pasado una circular a todos sus representantes en América a objeto de plantear y requerir la opinión de sus Gobiernos con respecto a la situación creada por los extraordinarios acontecimientos ocurridos en Italia.-

Hasta ahora los intereses italianos y alemanes en los países de América estan bajo la atención y protección de las representaciones diplomáticas de España.- Encontrándose en guerra Italia con Alemania, el canciller ecuatoriano consulta sobre la posibilidad de que un mismo país puede atender y amparar los intereses de otros dos que se hallan en guerra.-

El canciller Guarderas descuenta que la situación no atañe a la Argentina desde que existen en ella representaciones de cada uno de los países afectados pero entiende que tratándose de una situación que afecta e interesa a todos los demás países de América, sin excepción, la Argentina estará también interesada en el presente caso.-

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Ministro las seguridades de mi consideración más distinguida.,

Hector Ghiraldo

HECTOR GHIRALDO
EMBAJADOR DE LA REP. ARGENTINA

ANOTADO

Buenos Aires, diciembre 30 de 1943.

Acúsese recibo.

JMC

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
29 DIC. 1943
Dirección
General Asuntos Políticos

Al Exmo. Señor General don Alberto Gilbert.-

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DEL ECUADOR

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
15 DIC. 1943
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

N O T A V E R B A L

La Embajada del Ecuador tiene a honra dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores para agradecerle, muy cumplidamente, las informaciones que se ha dignado suministrarle en su su atenta nota verbal fechada el 10 de los corrientes, relacionadas con el Archivo del Consulado General del Ecuador en Yokohama. Dichas informaciones han sido dadas a conocer, por vía aérea, a la Cancillería Ecuatoriana.

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1943

Buenos Aires, diciembre 17 de 1943.
Agréguese a sus antecedentes.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
17 DIC. 1943
Dirección General Asuntos Políticos

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

EMBAJADA DEL ECUADOR

N°3/44

Buenos Aires, Enero 12 de 1944

Guerra 57.

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
13 ENE. 1944
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tan pronto como tuve el honor de recibir la atenta Nota de Vuestra Excelencia relacionada con el depósito hecho por la Embajada Argentina en Tokio del Archivo del Consulado General del Ecuador, que el Señor Cónsul D. Ramón Icaza Cucalón entregara al Cónsul Argentino en Yokohama, Señor Fernando A. Bidabehere, me dirigí, por correo aereo, a mi Gobierno para informarle del asunto.

Acabo de recibir instrucciones de la Cancillería ecuatoriana para solicitar de Vuestra Excelencia que se digne indicarme si la suma de ciento diez yens, que mi Gobierno debe por almacenaje de los muebles y archivo del Consulado en Yokohama, podría abonarla por intermedio de la Cancillería de su digno cargo, y a cuánto ascendería en moneda nacional argentina, la referida suma.

Ruego, pues, a Vuestra Excelencia que se sirva proporcionarme estos datos, a fin de comunicarlos inmediatamente a Quito y proceder al pago de esa cantidad.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

O. M. Larrea

Al Excelentísimo Señor General de Brigada
Don ALBERTO GILBERT,
Ministro de Relaciones y Culto
En Su Despacho.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Embajada del
Ecuador No.3 de enero 12 de 1944.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

---------nos Aires, enero 14 de 1944.

Por lo que se refiere a la consulta formulada por la Embajada del Ecuador en la precedente nota, pase la misma, con el antecedente del asunto, a informe de la Dirección General de Administración.

BCP. Sirva esta providencia de atenta nota de envío.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
14 ENE 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

CARLOS M. KIER
DIRECTOR DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

CF.

Buenos Aires, enero 17 de 1944.

Señor Director de Asuntos Políticos
Dr.Carlos M.Kier.-

S/D.

N.1075
1943

Con referencia a la nota nº 3/44 de la Embajada del Ecuador, en la cual solicita se le proporcione los datos a efectos de abonar la suma de 110.-Yens, por gastos de almacenaje de los muebles y efectos del Consulado del Ecuador en Yokohama, esta Dirección General debe manifestar que la cotización del Yens con el Peso Argentino, conforme a la última operación efectuada al cambio libre fué de $ 1.-- por yens.- Al mismo tiempo hace notar esta Dirección General que de las constancias existentes en el expediente "Neutralidad del Ecuador" no surge claramente, si los gastos fueron abonados por el Señor Cónsul Don Fernando A.Bidabehere o que deban girársele a nuestra Embajada en Tokio.-

Saludo al Señor Director con toda consideración,

DIVICO ALBERTO FÜRNKORN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
19 ENE 1944
RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Dirección General de Administración No.1075, de enero 17 de 1943.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
(DIRECCION DE ASUNTOS POLITICOS)

----------nos Aires, enero 21 de 1944.

En atención a lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Administración, pasen estas actuaciones a informe del Cónsul Doctor Fernando A.Bidabehere.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
24 ENE 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

Buenos Aires, enero 24 de 1944.-
Señor Director:

Los gastos ocasionados por cuenta del Consulado General del Ecuador en Yokohama han sido abonados por mi y alcanzan a la suma de 110 Yens por los siguientes conceptos: Transporte de una caja de hierro, archivos, etc. al local del Consulado argentino en Yokohama; encajonamiento de archivos, papeles, etc. a los efectos de guardarlos en un depósito hasta el final de la guerra; traslado de los cajones y caja de hierro al deposito de la "Toyo Unso Kabukishi Kaisha" y pago del espacio ocupado hasta septiembre de 1943 inclusive.

Por tratarse de una atencion personal y no en cumplimiento de órdenes oficiales de mi Gobierno, no juzgué necesario requerir los recibos correspondientes, que por otra parte hubiera sido difícil obtener de los particulares cuyos servicios se utilizaron.

A los efectos que pudiere corresponder debo hacer constar que el Cónsul ecuatoriano me autorizó a efectuar esos gastos.

Saludo al Señor Director muy atentamente.

F.A.Bidabehere

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Dirección General de Administración nº 1075 de enero 17 de 1943.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

///nos Aires, febrero 19 de 1944.

Con el informe producido por el Cónsul D. Fernando Bidabehere, vuelvan estas actuaciones a la Dirección General de Administración.

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES
19 FEB. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

RAUL RODRIGUEZ ARAYA
DIRECTOR ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires,Marzo 3 de 1944

Vuelva a la Dirección de Asuntos Políticos,expresándole que, a estar a la manifestado por el Señor Cónsul Fernando A.Bidabehere-re,los gastos han sido realizados por el.

D F F

DIVICO ALBERTO FÜRNKORN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN * MAR1944 * RELACIONES EXTERIORES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 57 -

Corresponde al Expediente de la Dirección de Asuntos Políticos No.57-Año 1939 - Guerra Europea".

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

//////////nos Aires, marzo 9 de 1944.

Pase al Asesor Letrado Doctor Umberto Anastasio Viñas Ibarra, a fin de que, dada la falta de comprobantes, se sirva expresar su opinión acerca del reintegro al Cónsul Señor Bidabehere, por parte del Gobierno ecuatoriano, de la suma de 110 yens que dicho funcionario invirtiera por el traslado de los efectos pertenecientes a la oficina consular del Ecuador en Yokohama.

CARLOS L. TORRIANI
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
9 MAR. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D. A. J.

8

--------nos Aires, 13 de marzo de 1944.

Señor Ministro:

La cuestión planteada, con motivo del depósito y gastos efectuados por el cónsul argentino en Yokohama, señor Bidabehere, del archivo y efectos del Consulado del Ecuador, es sui-géneris, y como tal no contempladas en la ley de Contabilidad y otras de aplicación.

Las disposiciones de la Ley 428 así como las contenidas en el decreto del Poder Ejecutivo O.Nº 112-1932, se refieren al manejo de las rentas públicas, que por cualquier concepto deban ingresar al erario nacional, o a gastos debidamente autorizados.

De las presentes actuaciones, no aparece suficientemente establecido que este Ministerio autorizara la custodia del archivo del Consulado del Ecuador, ni menos su depósito en lugar extraño, circunstancia expresamente reconocida por el cónsul argentino, en su informe de enero 24 de 1944; agregando que se trató de una atención personal hacia el cónsul del Ecuador, quien lo había autorizado a efectuar aquellos gastos.

ARCHIVO

De estas circunstancias, se desprende que este Ministerio no ha tomado intervención directa ni resolución alguna en el caso, no obstante el conocimiento que de ello tiene por nota de la Embajada argentina en Tokio de septiembre 8 de 1943 muy posterior a los hechos; por lo que resultaría que el cónsul argentino Bidabehere, habría obrado en forma totalmente privada y a mérito de simple atención per-

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

sonal; por cuya circunstancia aparecería más práctico y acorde con la situación de hecho producida, sugerir a la Embajada del Ecuador en Buenos Aires, atenta la buena disposición que traduce su nota de enero 12 de 1944, finiquitar directamente con el señor cónsul argentino Bidabehere, la cuestión pendiente.

De otra manera, y a los efectos de una intervención oficial de este Ministerio, sólo cabría la de simple intermediario para admitir el ingreso de los fondos y autorizar su pago, extraña por su naturaleza a sus funciones específicas; y que en el supuesto de que fuera viable, sería irremediable el requerimiento al cónsul señor Bidabehere, de la documentación indispensable de descargo y el asiento en los libros respectivos consulares.

Siendo en las circunstancias actuales, difíciles de cumplir los requisitos precedentemente relacionados, induce más a esta Asesoría, la conveniencia de aconsejar la sugerencia arriba formulada, a la Embajada del Ecuador en Buenos Aires, con noticia al señor cónsul Bidabehere.

Umberto Viñas Ibarra

UMBERTO VIÑAS IBARRA
ASESOR LETRADO

A.M.F.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
13-3-1944
DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse a la Embajada del Ecuador con referencia a su nota N° 3 de enero 12 ppdo., en la cual esa representación diplomática, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, solicita se le informe si puede abonarse por intermedio de esta Cancillería la suma de 110 yens que el ex-Cónsul argentino en Yokohama, doctor Fernando A. Bidabehere, pagara por el almacenaje de los muebles y archivo del Consulado General del Ecuador en dicha ciudad.

Con tal motivo, la Cancillería cree del caso expresar que el gasto de referencia fué hecho por el Doctor Bidabehere con la autorización del ex-Cónsul General del Ecuador en Yokohama y en el deseo de satisfacer el pedido que personalmente le hiciera el Señor Ramón Icaza Cucalón.

Encontrándose en Buenos Aires el Cónsul Doctor Bidabehere, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima más conveniente que el citado funcionario se ponga en comunicación directa con esa Embajada a los fines consiguientes.

Buenos Aires, abril de 1944.

A LA EMBAJADA DEL ECUADOR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse a la Embajada del Ecuador con referencia a su nota N° 3 de enero 12 ppdo., en la cual esa representación diplomática, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, solicita se le informe si puede abonarse por intermedio de esta Cancillería la suma de 110 yens que el ex-Cónsul argentino en Yokohama, doctor Fernando A. Bidabehere, pagara por el almacenaje de los muebles y archivo del Consulado General del Ecuador en dicha ciudad.

Con tal motivo, la Cancillería cree del caso expresar que el gasto de referencia fué hecho por el Doctor Bidabehere con la autorización del ex-Cónsul General del Ecuador en Yokohama y en el deseo de satisfacer el pedido que personalmente le hiciera el Señor Ramón Icaza Gucalón.

Encontrándose en Buenos Aires el Cónsul Doctor Bidabehere, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima más conveniente que el citado funcionario se ponga en comunicación directa con esa Embajada a los fines consiguientes.

Buenos Aires, abril de 1944.

A LA EMBAJADA DEL ECUADOR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P.

////nos Aires, abril 4 de 1944.

Resérvese hasta mejor oportunidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
4 ABR. 1944
Dirección General Asuntos Políticos

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Suerte 57

D.A.P.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de dirigirse a la Embajada del Ecuador con referencia a su nota N° 3 de enero 12 ppdo., en la cual esa representación diplomática, de acuerdo con instrucciones recibidas de su Gobierno, solicita se le informe si puede abonarse por intermedio de esta Cancillería la suma de 110 yens que el ex Cónsul argentino en Yokohama, doctor Fernando A. Bidabehere, pagara por el almacenaje de los muebles y archivo del Consulado General del Ecuador en dicha ciudad.

Con tal motivo, la Cancillería cree del caso expresar que el gasto de referencia fué hecho por el doctor Bidabehere con la autorización del ex-Cónsul General del Ecuador en Yokohama y en el deseo de satisfacer el pedido que personalmente le hiciera el señor Ramón Icaza Cucalón.

Encontrándose en Buenos Aires el Cónsul doctor Bidabehere, el Ministerio de Relaciones Exteriores estima más conveniente que el citado funcionario se ponga en comunicación directa con esa Embajada a los fines consiguientes.

Buenos Aires, junio 22 de 1944.

MINISTERIO
RELACIONES EXTERIORES
22 JUN. 1944
Dirección
General Asuntos Políticos

ANOTADO

A LA EMBAJADA DEL ECUADOR.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

103240 - FRIGERIO BS. AS.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina